

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003020-2016-00614-00 Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante MARISOL SANCHEZ SOTELO

Se allega al expediente memorial incoado por el Dr. JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, apoderado judicial de la deudora, en donde solicita que se proceda requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, teniendo en cuenta que se acercó a radicar la providencia de adjudicación, y se le indicó por dicha autoridad registral que, por el valor de los bienes, el monto de la radicación de los oficios asciende a la suma de \$5.000.000 M/cte.; suma que por su situación económica no se encuentra en capacidad de sufragar.

Por lo anterior, peticona a esta sede judicial que se requiere a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR, para que de aplicación a lo preceptuado en el art. 571 numeral 2° del CGP que establece:

“**Artículo 571.Efectos de la adjudicación.** La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:

2. Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.” **Énfasis del juzgado.**

Teniendo en cuenta que lo peticionado por la concursada es procedente de acuerdo con lo señalado en la norma en cita, se ordenará requerir a la citada entidad en la forma solicitada.

De otra parte, en cuanto a la solicitud relacionada con autorización de entrega del inmueble sin registro, a los adjudicatarios, estese a lo ordenado al respecto en la sentencia de adjudicación.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR, para que proceda a la inscripción de la sentencia de adjudicación de fecha 22 de agosto de 2019 (folio 698 a 700 del cuaderno digital), corregida mediante auto 22 de octubre de 2021 (folio 83 a 86 c1 parte 2), considerando que se trata de un acto sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, de conformidad con lo establecido en el art. 571 numeral 2° del CGP.

SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado ofíciase con los insertos del caso, con copia a los correos electrónicos de los adjudicatarios.

TERCERO: En cuanto a la entrega del inmueble, ésta se encuentra ordenada en la sentencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.028 Hoy seis (6) de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e953f8e4a20c1283d81d2b5225556006d31ebbf211bc4d7225fe25c2fdf62ef3**

Documento generado en 06/03/2023 06:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>